

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00658-00

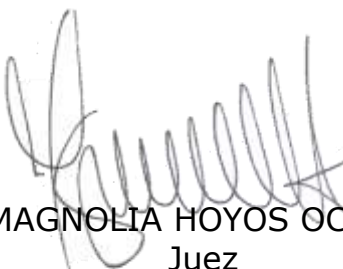
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

No se tienen en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 14), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones ni las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, según el escrito allegado (c. digital 17), se tiene al pasivo, notificado por conducta concluyente (art. 301 núm. 1 CGP).

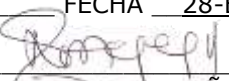
El escrito aportado por el demandado en causa propia (c. digital 17), se mantiene agregado, no obstante, no se tendrá cuenta hasta tanto el señor Alejandro Gutiérrez acredite derecho de postulación demostrando calidad de abogado u otorgando poder a profesional del derecho, caso en el cual deberá el apoderado coadyuvar el memorial o bien presentar uno nuevo, ello *so pena* de tener no contestada la demanda por el pasivo. Secretaria controle los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 014 FECHA 28-ENERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR